



ACUERDO NÚMERO 16

SOBRE LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LOS MONITOREOS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON INFLUENCIA EN EL ESTADO, MONITOREO EN SITIOS DE INTERNET Y MONITOREO DE PANTALLAS ELECTRONICAS Y ANALOGAS, PROPAGANDA EN VALLAS PUBLICITARIAS, ESPECTACULARES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ANALOGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

II.- Que el 22 de mayo de dos mil ocho la LVIII Legislatura del Estado de Sonora emitió el Decreto número 117, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en fecha 9 de Junio de dos mil ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Sonora y

conforme al Artículo Primero transitorio entró en vigor el día de su publicación.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

IV.- Que el artículo 94 del Código Estatal Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, contará con las comisiones ordinarias de Fiscalización, de Monitoreo de Medios de Comunicación, de Organización y Capacitación Electoral y, de Administración, las que tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida el Consejo.

V.- Que el artículo 25 del Código de la materia establece que es derecho de los partidos, alianzas o coaliciones, acceder a los medios masivos de comunicación para su posicionamiento, divulgación de principios, estatutos, ideología y plataformas políticas electorales y para el posicionamiento de los candidatos o precandidatos en busca del voto ciudadano.

En el diverso artículo 26 se prevé que para el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos y del Consejo Estatal, se estará a lo dispuesto de la Base III del apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Igualmente señala que el Consejo Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, para administrar, fiscalizar o monitorear el tiempo y espacios en radio y televisión de que dispondrán los partidos, alianzas o coaliciones como parte de sus prerrogativas y que podrá celebrar convenios con la autoridad electoral federal con la finalidad de acceder a espacios en radio y televisión, para la difusión de sus actividades.

Por último, dicho artículo refiere que los partidos en alianza, en coalición o en candidaturas comunes gozarán de la prerrogativa que se establece en este artículo a partir de la procedencia de su registro correspondiente.

VI.- Que el Artículo 27 del Código Electoral Estatal, dispone que la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación vigilará el cumplimiento de los convenios con la autoridad federal electoral a que se refiere el artículo anterior y las demás disposiciones contenidas en éste capítulo. Adicionalmente, ejercerán las siguientes funciones:

a) Levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación que tienen influencia en el Estado, determinando su área de cobertura y cotización de costos unitarios de sus servicios.

b) Llevar el monitoreo durante el proceso electoral de todos los medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, así como el monitoreo de sitios de Internet, pantallas electrónicas y análogas, de igual forma el monitoreo de propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier medio análogo.

Adicionalmente, la Comisión realizará un monitoreo de las transmisiones sobre las campañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias o con contenido político y de las publicaciones impresas o en medios electrónicos que sobre las mismas se realicen con fines informativos.

c) Hacer del conocimiento público las estadísticas de monitoreo a que se refiere el inciso anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, durante el proceso electoral.

d) Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión, y en la fiscalización de los tiempos asignados en radio y televisión.

e) Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a los medios de comunicación.

f) Llevar a cabo las demás funciones que le asigne este Código y el Consejo Estatal.

VII.- Que el artículo 37 fracción I, párrafo segundo prevé que dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios.

VIII.- Que el artículo 31 fracción IV, del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral y sus Comisiones establece que es función de la Comisión de Monitoreo, someter a consideración del Consejo, para su aprobación, los lineamientos que deberán observarse en los monitoreos de medios masivos de comunicación, electrónicos y prensa escrita.

IX.- En merito de lo anterior y de conformidad con las disposiciones referidas, la Comisión de Monitoreo de medios de Comunicación presenta el proyecto de “LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LOS MONITOREOS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON INFLUENCIA EN EL ESTADO, MONITOREO EN SITIOS DE INTERNET Y MONITOREO DE PANTALLAS ELECTRONICAS Y ANALOGAS, PROPAGANDA EN VALLAS PUBLICITARIAS, ESPECTACULARES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ANALOGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009”, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA
MONITOREO DEL PROCESO ELECTORAL
2008-2009**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

1. *Los presentes Lineamientos tienen sustento en las disposiciones contenidas en los artículos 25, 26, 27, 159 al 166 y 209 al 220 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

Las especificaciones contenidas en los presentes lineamientos se deberán incluir en los contratos de servicios que se suscriban.

2. *Estos Lineamientos son disposiciones de orden público que específicamente rigen los diversos monitoreos que deberá llevar a cabo el Consejo durante el proceso electoral, siendo los siguientes:*

2.1. *El Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación con influencia en el Estado.*

2.2. *El Monitoreo en sitios de Internet.*

2.3. *El Monitoreo de pantallas electrónicas y análogas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.*

Durante las precampañas y campañas se realizará lo siguiente:

2.4. *El Monitoreo Informativo: radio, televisión y medios impresos.*

Relativas a la elección de: Gobernador, Diputados a la Legislatura local y los Ayuntamientos de la Entidad.

3. *Para efecto de estos lineamientos, cuando se mencione algunos de los siguientes conceptos se entenderá como:*

- *Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Sonora.*
- *Código: El Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*
- *Consejo: El Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.*
- *Comisión de Monitoreo: La Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.*
- *Medios de Comunicación Masivos o Medios Masivos de Comunicación: Medios Electrónicos de Radio y Televisión.*
- *Monitoreo Informativo: Las transmisiones en programas de radio y televisión y medios impresos que difunden noticias con fines informativos ó con contenidos políticos.*

- *Monitoreo en Sitios de Internet.- Es el procedimiento a través del cual se conocen: menciones, comentarios, publicaciones, audios y videos de los actores políticos en páginas web.*
- *Monitoreo en Espacios Públicos: Captura, registro y testimonio de pantallas electrónicas y análogas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.*
- *Propaganda Electoral en Precampañas: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante las precampañas electorales por los partidos políticos, alianzas, coaliciones, por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores simpatizantes con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna precandidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.*
- *Propaganda Electoral en Campañas: Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o sus simpatizantes.*

- *Actores Políticos: Aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas, coaliciones, dirigentes de partidos políticos y voceros de los mismos.*
- *Monitoreo Cualitativo: El monitoreo cualitativo se refiere al estudio que arroja resultados para conocer la equidad en los tiempos y el tratamiento de la información y tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de los actos políticos, así como la valoración: positivo, negativo o neutro.*
- *Monitoreo Cuantitativo: El estudio que mide la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos, que se difunden sobre los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas y coaliciones.*

4. Son fines de los presentes lineamientos:

4.1. Dar certeza a los actores políticos de la equidad e imparcialidad en la realización de los monitoreos.

4.2. Vigilar que la cobertura de tiempos y espacios asignados por el Instituto Federal Electoral a los actores políticos, sea en la proporción determinada en la Constitución Federal.

4.3. La Comisión de Monitoreo vigilará se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

4.4. *Contar con elementos que permitan analizar la calidad y cantidad de la información de los monitoreos que se generen durante el proceso electoral.*

4.5. *Vigilar y supervisar que el desarrollo de los monitoreos en tiempo y forma*

4.6. *Contar con mecanismos oportunos para detectar la propaganda electoral que contenga expresiones que denigren a las Instituciones y a los Partidos Políticos, alianzas, coaliciones, que calumnien a los precandidatos o candidatos o a las personas.*

4.7. *Vigilar que la propaganda que realicen los partidos políticos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos, se referirá a la difusión de su plataforma electoral, a la promoción de los precandidatos y candidatos, así como al análisis de los temas de interés para la ciudadanía y las acciones fijadas en sus documentos básicos.*

4.8. *Notificar a los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos, en caso de tener conocimiento de propaganda electoral que sea colocada en los lugares y términos contrarios al Código Electoral y a los presentes Lineamientos.*

4.9. *Los Consejos Distritales y Municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones*

contenidas en el Código, los presentes Lineamientos y demás disposiciones Legales aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones de la Comisión de Monitoreo

5. Son atribuciones de la Comisión de Monitoreo las siguientes:

5.1. Realizar directamente o través de la(s) empresa(s) y asesor(es) externo(s) el o los monitoreos, cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos, sitios de Internet, medios impresos públicos y privados, durante el proceso electoral.

5.2. Establecer las especificaciones que deberá incluir el contrato(s) de servicio que se celebren con la(s) empresa(s) que realice el o los monitoreos.

5.3. Vigilar el cumplimiento de convenios que el Consejo suscriba con autoridades Federales, Estatales y Municipales relacionados con los presentes lineamientos.

- 5.4. *Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de los gastos de propaganda en medios de comunicación distintos a radio y televisión.*
- 5.5. *Levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, determinando su área de cobertura.*
- 5.6. *Llevar los monitoreos durante el proceso electoral de todos los medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, en sitios de Internet, de pantallas electrónicas y análogas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.*
- 5.7. *Durante las precampañas y campañas realizar el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias con contenido político y de las publicaciones impresas o en medios electrónicos que sobre las mismas se realicen con fines informativos.*
- 5.8. *La Comisión de Monitoreo, requerirá la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a los medios de comunicación y a personas físicas o morales.*
- 5.9. *Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Monitoreo, podrá solicitar a otras Comisiones la documentación e información que pudiera considerarse necesaria.*

5.10. *La Comisión de Monitoreo, por conducto del Presidente del Consejo podrá solicitar tanto a las autoridades Federales, Estatales ó Municipales, el apoyo, documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.*

5.11. *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.*

Capítulo III

Obligaciones de la Comisión de Monitoreo

6. *Son obligaciones de la Comisión de Monitoreo:*

6.1. *Proponer a más tardar la segunda semana del mes de octubre del año electoral, la Licitación (es) Pública (s), para contratar la(s) empresa(s) que habrá(n) de realizar los monitoreos.*

6.2. *Vigilar el cumplimiento de los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, a los Partidos Políticos, en los medios de comunicación masivos con influencia en el Estado.*

6.3. *Hacer del conocimiento a la(s) empresa(s) contratadas, las pautas (hora, día, mes y medio) que corresponden a los partidos*

políticos en Radio y Televisión producto de sus prerrogativas, otorgadas por el Instituto Federal Electoral.

6.4. Cuantificar e identificar los impactos que se difundan de las pautas asignadas a los partidos políticos en los medios masivos de comunicación: radio, televisión así como las inserciones pagadas en medios impresos e Internet en la difusión de las precampañas y campañas.

6.5. Establecer los mecanismos para el respaldo técnico de reportes impresos en texto, así como audio y video de la información generada por los monitoreos.

6.6. Hacer del conocimiento público, durante el proceso electoral, las estadísticas de los monitoreos dentro de los primeros cinco días de cada mes.

6.7. Vigilar la equidad en la difusión de la propaganda electoral de los actores políticos.

6.8. Proponer al Consejo para que se exhorte a los partidos políticos, alianzas o coaliciones, precandidatos y candidatos, a realizar propaganda electoral en la que eviten cualquier expresión de difamación o calumnia que denigre a precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas o coaliciones, instituciones o terceros, conforme lo establece el Código.

6.9 *Remitir a la Comisión de Fiscalización los resultados del monitoreo de medios de comunicación.*

6.10 *Publicar durante el mes siguiente de concluido el proceso electoral el informe final de los trabajos de monitoreos, mismo que deberá poner a disposición de los partidos políticos y la ciudadanía en general.*

Capítulo IV

Organización y Procedimientos del Monitoreo

7. *Serán objeto de Monitoreo durante el proceso electoral:*

7.1 *El Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación con influencia en el Estado.*

7.2 *El Monitoreo en sitios de Internet.*

7.3 *El Monitoreo de pantallas electrónicas y análogas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo*

8. *Durante las precampañas y campañas, se harán monitoreos de la información noticiosa en radio, televisión y medios impresos que generen: los actores políticos, dirigentes, funcionarios, militantes, simpatizantes y voceros partidistas que emitan declaraciones de tal carácter que produzcan: nota informativa, artículos, entrevista, participación ciudadana, opiniones de comentaristas y conductores, fotografías y caricaturas, que hagan referencias de carácter político.*
9. *Los monitoreos de promocionales de tiempos asignados por el IFE (spot), en medios de comunicación masivos se efectuarán diariamente, en los horarios comprendidos de 06:00 horas a las 24:00 horas de transmisión de las empresas televisivas y radiofónicas.*
10. *El monitoreo en sitios de Internet se realizará al menos en las 50 (cincuenta) páginas web mayormente visitada por usuarios, diariamente en un horario comprendido de 06:00 horas a 24:00 horas.*
11. *El monitoreo informativo en radio, televisión, se realizará diariamente en el lapso de tiempo comprendido de las 06:00 horas a las 24:00 horas.*
12. *El monitoreo informativo de medios impresos se realizará en los periódicos, semanarios y revistas de mayor circulación en el Estado, clasificando por: nota informativa, editorial, columnas*

permanentes, entrevista, participación ciudadana y otros, señalando las medidas y espacios que abarcan y el tratamiento positivo, negativo o neutro. Los registros y testigos se harán en texto.

13. La(s) empresa(s) encargada(s) de realizar el Monitoreo de spot, Informativo en radio y televisión y de sitios de Internet, deberá contar con un respaldo digital de la información producto del monitoreo en todo momento y mantener los registros que den testimonio por un período de tiempo determinado por esta comisión y entregarse al Consejo al finalizar el proceso electoral.

14. La(s) empresa(s) será(n) responsable(s) directas de la seguridad de toda la información que presente ante la Comisión de Monitoreo y guardará la confidencialidad debida de la información que maneje.

15. Toda información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Consejo. Cualquier uso inadecuado y/o no autorizado, por parte de la(s) empresa(s) contratada(s), será sancionado por las autoridades conforme a las disposiciones legales aplicables.

16. La(s) empresa(s) contratada(s) será(n) la(s) única(s) encargada(s) de la realización de los monitoreos cuantitativo y cualitativo y no podrá subrogar a tercero para el cumplimiento de la actividad.

17. *La(s) empresa(s) informará(n) diariamente al Consejo sobre los resultados y seguimiento del monitoreo cuantitativo y cualitativo. Los informes serán en tiempo y forma según se indique en los plazos establecidos en las bases de licitación y en el ó los contrato(s).*

18. *La(s) empresa(s) remitirá(n) a solicitud de la Comisión de Monitoreo, reportes extraordinarios dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes.*

19. *La(s) empresa(s) contratada(s) que realicen el monitoreo deberán registrar, capturar y reportar las variables y especificaciones expuestas en las bases de licitación y el contrato. Estos resultados deberán ser acompañados de gráfica y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.*

Los reportes se entregarán directamente a la Comisión de Monitoreo, en forma impresa y digital.

20. *Los Consejeros suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, auxiliarán a la Comisión de Monitoreo, realizando el monitoreo en espacios públicos, de acuerdo a las áreas de responsabilidad que se la Comisión de Monitoreo asigne.*

21. *Para llevar a cabo el monitoreo en espacios públicos, es necesario que quienes auxilien a la Comisión de Monitoreo, realicen recorridos en sus áreas de responsabilidad asignadas con la finalidad de registrar la propaganda y reportar la publicidad colocada por los precandidatos, candidatos, partidos políticos, alianzas y coaliciones y sus apoyadores o simpatizantes y verificar que éstos se apeguen a lo estipulado en el Código y en los presentes lineamientos.*

22. *Durante el recorrido de su área de responsabilidad, de quienes auxilien a la Comisión de Monitoreo deberán llevar una bitácora de su trabajo, llenar los formatos de registros, tomar las evidencias y pruebas fotográficas y/o en video, así como rendir un informe para la elaboración de la estadística.*

Capítulo V

De la Propaganda Electoral

23. *La propaganda electoral únicamente podrá colocarse en los lugares, sitios y en los términos y condiciones establecidos en los artículos 159 al 166 y del 209 al 220 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y conforme a los presentes lineamientos; por ello, los partidos políticos, alianzas y coaliciones, precandidatos y candidatos deberán respetar las prohibiciones dispuestas en dichos ordenamientos.*

24. *En caso de encontrarse propaganda electoral en los lugares y términos contrarios a lo establecido por el Código y los presentes Lineamientos, quien auxilie a la Comisión de Monitoreo, levantará un acta circunstanciada debiendo enviarla con los anexos, dentro de un plazo no mayor de 24 horas.*

25. *Dentro de las 48 horas de recibidos los informes o actas circunstanciadas enviadas por quienes auxilian a la Comisión de Monitoreo, los tendrán por recibido y procederá al registro en el libro de gobierno y de control de estadísticas.*

En caso de actas levantadas con motivo de propaganda electoral, contraria a lo estipulado en el Código Electoral y los presentes lineamientos, la Comisión de Monitoreo propondrá al Consejo, ordene al partido político, alianza, coalición o precandidatos ó candidatos, para que de inmediato, proceda a retirar o suspender la propaganda en cuestión.

En caso que el partido político, alianza, coalición, precandidatos, candidatos, simpatizantes y apoyadores no suspendan o retiren la propaganda por la cual se le exhorta, se notificará al Consejo, para que proceda en los términos del Código.

De conformidad con las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 25, 26, 27, 37, 98 fracciones XXIII y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, 31 fracción IV, del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal

Electoral y demás relativos y aplicables, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos los “LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LOS MONITOREOS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN CON INFLUENCIA EN EL ESTADO, MONITOREO EN SITIOS DE INTERNET Y MONITOREO DE PANTALLAS ELECTRONICAS Y ANALOGAS, PROPAGANDA EN VALLAS PUBLICITARIAS, ESPECTACULARES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ANALOGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009” propuestos por la Comisión de Monitoreo de medios de Comunicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet de este Consejo Estatal Electoral – <http://www.ceesonora.org.mx>, en los estrados del Consejo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y notifíquese personalmente a los partidos políticos, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el día 29 de septiembre de 2008, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.

Lic. Marcos Arturo García Celaya

Presidente

Lic. Jesús Humberto Valencia

Valencia

Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval

Acereto

Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón

Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu

Borquez

Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina

Secretario